

DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS QUE HACEN LOS FRANCISCANOS EN LA NUEVA ESPAÑA, EN EL SIGLO XVI (ESBOZO)

POR JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL¹

*A la Coordinación Nacional
de Enlace de Agentes de Pastoral
y Pueblos Indígenas (EAPPI).*

*A Fray Juan Antonio (Toño) Hernández,
en el aniversario 25 de su ingreso
a la orden franciscana y de servicio
a las comunidades indígenas.*

RESUMEN: Se hace una descripción, a manera de esbozo, de acciones de defensa de derechos humanos que hacen los frailes franciscanos en la Nueva España, durante el siglo XVI. Esto teniendo como marco el inicio del proceso de evangelización en México y tomando en consideración el modo en que los frailes menores entendían la ley natural siguiendo a su maestro Escoto.

PALABRAS CLAVE: Ley Natural, Derechos Humanos, Franciscanos, Nueva España, Siglo XVI.

ABSTRACT: A description is made, as an outline, of human rights defense actions carried out by the Franciscan friars in New Spain, during the 16th century. This taking as a framework the beginning of the process of evangelization in Mexico and taking into consideration the way in which the minor friars understood the natural law following their professor Escoto.

KEYWORDS: Natural Law, Human Rights, Franciscans, New Spain, 16th Century.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. PRINCIPIOS DE LA OBRA EVANGELIZADORA. 2. PERFIL DE LOS FRANCISCANOS QUE VIENEN A LA NUEVA ESPAÑA, EN EL SIGLO XVI. 3. LA CONCEPCIÓN DE LA LEY NATURAL POR LOS FRANCISCANOS. 4. LOS FRANCISCANOS FRENTE A LAS INSTITUCIONES. 5. CIERRE DEL ESBOZO. 6. FUENTES DE CONSULTA.

INTRODUCCIÓN

De unos años acá, algunos filósofos e historiadores del Derecho y de los derechos humanos, venimos reivindicando y haciendo visible a la Tradición Iberoamericana de

1 Profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Derechos Humanos (TIDH). Se trata de una concepción de derechos humanos que se funda en la dignidad y necesidades básicas de pueblos y personas; que reivindica la vida digna de todos, como el derecho fundamental, y tiene como criterio hermenéutico clave hacer justicia, a quienes aquí y ahora padecen de injusticia.

Se trata de una tradición de defensa de derechos humanos, integral, desde el pobre. Nace de la defensa concreta de los derechos de los empobrecidos de las Indias, que hacen varios misioneros evangelizadores, frente a los estragos producidos por la conquista y la colonización de los pueblos originarios.

Es una temática que he intentado profundizar y difundir desde hace varios años. Lo he hecho analizando la teoría y la práctica de algunos defensores paradigmáticos, como el dominico Fray Bartolomé de Las Casas² y el agustino Fray Alonso de la Veracruz³; o bien tratando temas puntuales referentes a esta temática.⁴

Recién he iniciado una investigación, con el mismo tópico de la TIDH, pero ahora enfocada a hacer visible *cuál* y cómo es el aporte de las órdenes religiosas a esa TIDH, tanto teórico como práctico. Intento conocer, específicamente, de qué modo cada orden ha hecho su aporte; esto es las características y sello propio impreso por cada una de ellas. Y también cuáles han sido las figuras más relevantes de cada orden, en el aporte teórico y en las prácticas concretas de defensa de derechos.

Es en este contexto en el cual se debe ubicar este trabajo acerca de la Orden de Frailes Menores o Franciscanos. Se trata de un primer acercamiento a la orden de San Francisco, desde esta mirada en la perspectiva de la TIDH, por eso advertimos que es apenas un esbozo lo que aquí decimos.

1. PRINCIPIOS DE LA OBRA EVANGELIZADORA

El primer impulso de la obra evangelizadora en México fue dado por Cortés. Este es un hecho innegable, independientemente de que el conquistador extremeño, con sus obras y ejemplo, haya sido un contra testimonio de la Palabra Revelada. Quiero decir, que las preocupaciones religiosas de Cortés auspiciaron la admirable obra de los primeros misioneros y la fundación propiamente, de la Iglesia mexicana; esto, a pesar de que el Conquistador

-
- 2 Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de Las Casas*, Universidad Autónoma de Aguascalientes 1991 y 1996 y Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Centro de Reflexión Teológica, A.C., CENEJUS y Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2007. Sobre la defensa de derechos que hace Las Casas he publicado otros artículos tocando temas no referidos en el libro.
 - 3 Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Alonso de la Veracruz: amparo de los indios. Su teoría y práctica jurídica*, Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
 - 4 Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos*, México, Ed. Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2014.

haya sido ambicioso, lujurioso y político de pocos escrúpulos y militar en ocasiones no ajeno a la crueldad.

Con Cortés venía el mercedario Bartolomé de Olmedo, capellán de su hueste. Para muchos este fraile “merece el nombre de primer apóstol de la Nueva España”, ya que “desde que comenzó la campaña conquistadora de Cortés, el P. Olmedo se deja ver entregado a la suyo; transmitir, por medio de intérpretes la Buena Nueva.”⁵ Olmedo tuvo, como parte de su labor misionera, una actividad de freno y control de los impulsos de Cortés que continuamente quería derribar ídolos y templos de las religiones de las comunidades indígenas, para sustituirlos por cruces e imágenes cristianas, haciéndole ver que era la persuasión mejor camino para sacar a los indios de la idolatría y la aceptación del mensaje cristiano.⁶

Acompaña también a Cortés el padre secular Juan Díaz, que había sido cronista de la expedición de Juan de Grijalva. Se le unen después al conquistador otro mercedario, Juan de las Varillas, y dos franciscanos Pedro Melgarejo y Diego Altamirano. La labor evangelizadora de estos tres últimos no tuvo relevancia.

Los primeros religiosos que llegan a Nueva España sin que tengan que ver con la hueste de Cortés, son tres franciscanos de origen flamenco, dos sacerdotes y un lego. Los presbíteros fueron Johann Van den Auwera y Johann Dekkers –conocidos por sus nombres castellanizados fray Juan de Aora o de Ayora y fray Juan de Tecto o de Toict–; el lego fue nada menos que Peeter Van der Moere, de Moor o de Muer, Pedro de Mura “como él mismo, castellanizando su nombre, dijo llamarse, Pedro de Gante, como todo el mundo lo llama”⁷. Desembarcan en Veracruz el 13 de agosto de 1523.⁸

La obra de fray Pedro de Gante en el aspecto evangelizador, educativo y de defensa de los indios fue grandiosa. Desde el mismo año de su llegada a tierra mexicana, fundó en Texcoco “la primera escuela de cultura europea que hubo en el Nuevo Mundo, la primera también destinada a los indios.”⁹ La obra del fraile flamenco “fue muy hermosa” dice Ricard, pero aislada y sin plan, por lo que “urgía... organizar la cristianización de país.”¹⁰

5 Ledesma Saldaña, Juan, *500 Años de la Evangelización de América*. Aguascalientes, Ed. Instituto Mendel. 1993. p. 2; Cfr. Ortiz Caballero, Martha Alicia. “Una visión del Descubrimiento y Conquista de México: la crónica mercedaria”, en *Memoria IV Encuentro Nacional de Investigadores de la Filosofía Novo Hispana*. Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes e Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM. págs. 261-267.

6 Cfr. Ricard, Robert. *La Conquista Espiritual de México*. México, Ed. Fondo de Cultura Económica. 1991. p. 77; Ledesma. *Op. Cit.*, págs. 2 y 3.

7 Chávez, Ezequiel A. *El Primero de los Grandes Educadores de la América. Fray Pedro de Gante*. México, Imprenta Mundial. 1934. p. 5.

8 *Ibidem*, p. 11.

9 *Ibidem*, p. 14.

10 Ricard. *Op. Cit.*, p. 82.

La cristianización organizada de la Nueva España comenzó con la llegada de *los Doce* o *Doce Apóstoles*, como se conocen a los franciscanos que desembarcaron en San Juan de Ulúa el 13 o 14 de mayo de 1524 y que entraron en la Ciudad de México el 17 o 18 de junio de ese año, trayendo como superior a fray Martín de Valencia, y siendo uno de los del grupo el famoso fray Toribio de Benavente, *Motolinía*.¹¹

Gerónimo de Mendieta explica cómo fue posible la obra de evangelización de estos primeros franciscanos. Dice que el Espíritu Santo “quiso que los primeros evangelizadores de estos indios aprendieran a volverse como al estado de niños”, porque como ministros del Evangelio “conviene que dejen la cólera de españoles, la altivez y presunción (si alguna tienen), y se hagan indios como los indios, flemgáticos y pacientes como ellos, pobres y desnudos, mansos y humildísimos como lo son ellos.”¹²

Más adelante, en su *Historia*, el franciscano Mendieta hace alusión a la obra franciscana en la Nueva España en el siglo XVI; esta referencia constituye una implícita, pero muy clara, afirmación de defensa de los derechos de los pueblos, comunidades y personas particulares, que quiero destacar desde ahora. A final de cuentas, Mendieta concluye que los indios se conservan –los que quedaron– gracias a la obra de los misioneros, en especial a las acciones de los franciscanos.

“...si no fuera por los frailes (que sin cesar anduvieron clamando sobre ello a nuestros católicos reyes el Emperador y su hijo), no oviere mas desventurada y pobre gente en el mundo que los españoles vecinos de la Nueva España, como lo serán cuando se les acaben los indios. Y estos no los tuvieran si no fuera por el teson que sobre ellos tuvieron los frailes en volver por ellos; que de otra manera ¿cuántos años há que los hubieran acabado como acabaron los de las islas? ¿Quién dubda esto? Y lo bueno es que en lugar de buenas gracias, siempre por ello los frailes las han llevado malas, quejándose los españoles y murmurando de ellos, que les quisieron quitar los esclavos y que no les dejan aprovecharse de los indios como querrian.”¹³

Los dominicos llegaron a México probablemente el 2 de julio de 1526.¹⁴ También eran doce. Venía como superior fray Tomás Ortiz, y entre ellos venía el también famoso fray Domingo de Betanzos, que había estado en la Española. Cinco de ellos murieron a menos de un año de haber llegado y otros regresaron a España, entre ellos el propio Tomás Ortiz. La partida de éste, dice Ricard que “no parece muy de lamentarse: mezclado en ciertas intrigas con Cortés, revoltoso y nada quieto, hubiera llevado por

11 Cfr. Ricard. *Op. Cit.*, págs. 83 y 84; Ledesma. *Op. Cit.*, p. 3 y sig.

12 Mendieta, Fray Gerónimo de, *Historia Eclesiástica Indiana*, México, Ed. Porrúa, Tercera edición facsimilar y primera con la reproducción de los dibujos originales del Códice, Biblioteca Porrúa No. 46, 1986, p. 222.

13 Ibidem, págs. 231-232.

14 Cfr. Ricard. *Op. Cit.*, p. 85.

mal camino a sus religiosos.¹⁵ Así Betanzos quedó como el fundador de la provincia dominica en México.

La tercera congregación religiosa que se instaló en México fue la de los agustinos. Llegaron a Veracruz el 22 de mayo de 1533, “luego á los veinte y siete de Mayo partieron de la Veracruz para la Ciudad de México, adonde llegaron Sábado siete de Junio, víspera de la Trinidad”.¹⁶ Eran siete frailes, entre los que venía fray Francisco de Cruz, el venerable agustino.

El celo misionero de estas tres órdenes religiosas fundarían, propiamente, a la Iglesia mexicana. Años después la Compañía de Jesús se uniría a éstas para fortalecerla.

2. PERFIL DE LOS FRANCISCANOS QUE VIENEN A LA NUEVA ESPAÑA, EN EL SIGLO XVI

Gómez Canedo enfatiza que, al tiempo del llamado descubrimiento de América, la Orden religiosa más numerosa de la Iglesia, es la de los franciscanos. Y vale la afirmación para todo el tiempo del dominio del Imperio Español en estas tierras.¹⁷

Cuando se da la llegada de los europeos a estas tierras amerindias, la Orden franciscana se encontraba dividida en dos grandes ramas independientes: *Observantes* y *Conventuales*. “Era el resultado de las dos tendencias que desde muy temprano habían venido manifestándose respecto del ideal de San Francisco, especialmente en lo relativo a la pobreza. Los Observantes pretendían observarla ‘pura y llanamente’ en todo su rigor, mientras los Conventuales habían aceptado, con el correr del tiempo, mitigaciones y dispensas, que ahora muchos negaban a dejar.”¹⁸

A la Nueva España vinieron los Observantes o llamados de *estricta observancia*; los Conventuales no tuvieron acá organización alguna.¹⁹ Pero estos franciscanos, además de ser de estricta observancia, eran frailes *reformados*.

El gran reformador religioso en España es el Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, precisamente de la Orden franciscana. Lleva a cabo una reforma, antes de la Reforma. Como dice Bataillon, en realidad Cisneros “pertenece a la historia de la Prereforma por toda una obra creadora que lo coloca en primera fila entre los promotores de aquella

15 Ricard. *Op. Cit.*, p. 86.

16 Grijalva, Ioan de. *Crónicas de la Orden de N.P.S. Agustín en las provincias de la Nueva España. En cuatro edades desde el año 1583 hasta el de 1592*. Reimpresión de la obra de 1624, hecha en la Ciudad de México por la Imprenta Victoria en 1924, p. 40.

17 Cfr. Gómez Canedo, Lino, *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica*, México, Ed. Porrúa, Biblioteca Porrúa No. 65, 1988, p. 23.

18 Gómez Canedo, *Op. Cit.*, p. 24.

19 Cfr. Gómez Canedo, *Op. Cit.*, p. 25

philosophia Christi que va a entusiasmar a Europa...”.²⁰ Las costumbres tanto del clero secular como del regular, están totalmente relajadas en la España de fines del siglo XV y principios del siglo XVI; no se distinguen del resto de la sociedad “ni por sus virtudes de castidad y obediencia ni por su cultura intelectual”²¹; en su mayoría, los miembros del clero, no son guía espiritual, ni ejemplo de pobreza.

La acción reformadora de Cisneros, se deja sentir, sobre todo, en la orden franciscana. Bataillon nos recuerda que desde los mismos días de San Francisco de Asís, ya estaba el franciscanismo escindido en los dos grupos mencionados: “los conventuales, para cuyos monasterios no era ilícito el derecho de propiedad y que vivían con mayor o menor holgura de sus rentas, y los franciscanos de estricta observancia, fieles a la regla de pobreza.”²² Los primeros se iban enriqueciendo cada vez más, defendiendo sus posiciones de privilegio; “los observantes crecían en número, adelantados por la devoción pública, cuyo fervor mantenían.”²³ Pero sus casas eran insuficientes. “La reforma de Cisneros consistió esencialmente en quitar a los conventuales sus monasterios, por las malas o por las buenas, e instalar en ellos a los observantes.”²⁴

Es bueno recordar, en donde radica la enorme fuerza política del Cardenal Cisneros, misma que unía a su fuerte espiritualidad y celo religioso. Jiménez de Cisneros fue confesor de la reina Isabel desde 1492, desde entonces provincial de los franciscanos de Castilla, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas desde 1495, Inquisidor General desde 1507 y regente del reino en dos ocasiones.

Son, pues, franciscanos *de estricta observancia, reformados* los que vienen como evangelizadores al llamado Nuevo Mundo. En general, austeros y virtuosos; con gran celo apostólico.

Cisneros, en cuanto que reformador, desde sus posiciones de poder, lo que hace es “allanar los caminos de un ejército de reformadores que era ya fuerte y popular.”²⁵ A fines del siglo XV y principios del siglo XVI, fray Juan de Guadalupe funda un movimiento en España que “pretendía seguir al pie de la letra la regla y el testamento de San Francisco.”²⁶ De este grupo se va a generar, autorizada con un breve papal, la “custodia del Santo Evangelio”, que en 1519 se eleva a provincia, la cual recibió el nombre de San Gabriel. “En la comisión encargada de hacer el cambio figuraba Fray Francisco de los Ángeles, el frustrado evangelizador de la Nueva España y, sin duda, el franciscano español más destacado de la época después de Cisneros.”²⁷ Resulta que

20 Bataillon, Marcel, *Erasmus y España*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 2.

21 *Ibidem*, p. 4.

22 *Ibidem*, p. 5.

23 *Idem*

24 *Idem*

25 *Idem*

26 Frost, Elsa Cecilia, *La Historia de Dios en las Indias. Visión franciscana del Nuevo Mundo*, México, Ed. Tusquets, 2002, p. 162.

27 *Ibidem*, p. 163.

Fray Francisco de los Ángeles junto con fray Juan Clapion, fueron los promotores para la venida de los franciscanos al Nuevo Mundo. Obtuvieron una bula del Papa León X para predicar el evangelio a “los infieles” y tener licencia para venir a evangelizar en las Indias; es de 25 de abril de 1521. A la muerte del Papa León, el Papa Adriano VI concedió otra bula, a petición del Emperador Carlos V, de nueve de mayo de 1522, estableciendo “que todos los frailes de las órdenes mendicantes, en especial los frailes menores de observancia”, fueran nombrados por sus superiores para la evangelización de las Indias.²⁸ Al final, ninguno de los dos vendría; el primero fue electo general de la orden, el segundo murió. El grupo, como hemos visto, sería encabezado por Fray Martín de Valencia.²⁹ Pero nótese como, a final de cuentas, los franciscanos que vienen tienen como raíz al franciscano de estricta observancia más puro, y reformado.

Dice Elsa Cecilia Frost:

“España se encontró así, en el momento mismo que iniciaba su expansión, con un instrumento idóneo para llevar el Evangelio a las nuevas tierras. Los franciscanos, por su parte, verán siempre en esta reforma un designio providencial que les permitió cumplir plenamente con su vocación, puesto que no sólo los acercó al ideal de su fundador, sino que además hizo que la orden tuviera en España una mayoría de frailes muy preparada en el terreno intelectual.”³⁰

3. LA CONCEPCIÓN DE LA LEY NATURAL POR LOS FRANCISCANOS

La obra reformadora del Cardenal Jiménez de Cisneros, fue acompañada de la creación de la Universidad de Alcalá, que el propio arzobispo de Toledo impulsó. Se instaló así “un organismo completo de enseñanza eclesiástica: elemental, media y superior.”³¹ El 22 de enero de 1510 se promulgan las primeras *Constituciones* de la Universidad. Cisneros quería renovar la enseñanza teológica española introduciendo la doctrina del pensador franciscano Juan Duns Escoto (1266-1308); será el pensamiento de este teólogo y filósofo que marque los estudios en Alcalá de Henares.

Para el objetivo de este trabajo, es importante lo que dice Bataillon en esta larga cita:

“Si la Universidad de Alcalá aparecía como innovadora en España, era sobre todo por su Facultad de Teología. En este campo, Salamanca había permanecido fiel a la escolástica fundamental, a Santo Tomás y al maestro de las Sentencias. Cisneros, como se ha visto, se empeñaba en introducir en España la filosofía de Escoto que, en los países del Norte, compartía con el tomismo la dignidad de doctrina clásica. El gran pensador franciscano quedó colocado en Alcalá en pie de igualdad perfecta con Santo Tomás... Pero, además, se había creado una tercera

28 Cfr. Mendieta, *Op. Cit.*, págs. 186-196.

29 Cfr. Mendieta, *Op. Cit.*, págs. 197-199.

30 Frost, *Op. Cit.*, p. 163.

31 Bataillon, *Op. Cit.*, p. 10.

cátedra de teología en favor de la doctrina nominalista; y tal fue seguramente la novedad que más sensación causó en España. Los grandes debates provocados por la doctrina de Guillermo de Ockham no había tenido repercusión alguna en la cátedra de Salamanca. La crítica nominalista había conmovido al catolicismo al consumar el divorcio entre la razón y la fe.³²

El pensamiento de los dos grandes pensadores franciscanos, Escoto y Guillermo de Ockham (1300-1349), se instalaron, pues, en la Universidad cisneriana. En este pensamiento fueron formados los franciscanos que vinieron a la Nueva España.

El llamado “voluntarismo franciscano” tiene una concepción del derecho natural o ley natural que se aparta de lo que hasta entonces se venía sosteniendo sobre el mismo. Culminando con el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, se hacía depender la ley de la razón, de la inteligencia del legislador, en última instancia de Dios creador de la ley natural. Sin embargo, el teólogo y filósofo franciscano Juan Duns Escoto sostiene el voluntarismo, haciendo depender la ley natural de la voluntad divina. Explica Beuchot que para Escoto: “Dios no puede cambiar el precepto del amor a Él, pero puede, si quiere, modificar los mandamientos del decálogo. Depende de su voluntad, de su arbitrio. Hay Derecho Natural, pero muy elástico.”³³

Para Santo Tomás todo el contenido de la ley natural moral, es asequible y demostrable racionalmente; para “Escoto esto sólo pude decirse de contenido de los tres primeros preceptos del Decálogo, pero no de los restantes. Sería, en efecto, posible pensar en un orden mundano en el que por ejemplo hubiera homicidio, poligamia y no hubiera propiedad privada. Santo Tomás tuvo por inmutables todos los preceptos del Decálogo, fundado en la necesidad de la razón; para Escoto esto sólo vale de los tres primeros mandamientos...”³⁴ Escoto establece como primer principio práctico: Dios debe ser amado.³⁵ La voluntad divina es la causa del bien; si Dios quiere algo, es bueno.³⁶

Guillermo de Ockham, radicaliza el voluntarismo sosteniendo “que el orden del universo depende completamente de la voluntad de Dios. No sólo puede derogar los preceptos del decálogo sino el mismo amor a Él”³⁷; “no es la razón, sino la fe, la que enseñará lo que es lo bueno o malo”.³⁸

Galindo Pohl explica así el voluntarismo jurídico de Ockham:

32 *Ibidem*, p. 16.

33 Beuchot, Mauricio, *Hermenéutica analógica y filosofía del Derecho*, Aguascalientes, San Luis Potosí y San Cristóbal de Las Casas, Ed. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales *Mispat* y Educación para las Ciencias en Chiapas, 2010, p. 11.

34 Hirschberger, Johannes, *Historia de la Filosofía*, Tomo I, Barcelona, Ed. Herder, 1971, págs. 428-429.

35 Cfr. Copleston, Frederick, *Historia de la Filosofía*, Tomo 2, México, Ed. Ariel, 1983, p. 522.

36 *Ibidem*, p. 523.

37 Beuchot, *Op. Cit.*, p. 42.

38 *Idem*

“La idea del voluntarismo teológico reside en que la Divinidad puede cambiar las leyes naturales a su arbitrio... no vio en las leyes naturales algo metafísicamente incorporado al ser, sino una expresión de la voluntad divina... la naturaleza y las leyes pueden ser cambiadas por voluntad divina, la naturaleza y leyes *actuales* permiten explicar la razón a partir de postulados indemostrables, que tienen, respecto de lo presente un valor categórico y total...”³⁹

Para Ockham “Dios quiere el bien, no porque el bien es bueno, sino al revés: el bien es bueno porque Dios lo quiere. Se puede pensar que Dios hubiera cambiado por otro el actual orden moral y no sólo los preceptos de la segunda tabla como creía Escoto, sino también los de la primera.”⁴⁰

Es importante recordar que Ockham es nominalista; sostiene que sólo existen seres individuales y con nuestra experiencia sensible los conocemos. Los *universales* son abstracciones, son cosa de la mente, no realidad ontológica tangible. Son nombres.⁴¹

Todo lo dicho en este apartado sobre el pensamiento franciscano y su relación con la ley natural, ha sido para mejor entender como los misioneros de la Orden de Frailes Menores aplicaron esto en la Nueva España, ya que se relaciona con una concepción incipiente de derechos humanos y colinda con acciones de defensa de los mismos. En las siguientes líneas sigo un muy interesante libro de Verónica Murillo sobre la ley natural y el pensamiento franciscano en Nueva España⁴². La autora hace notar, en la Introducción, como el tema de la ley natural se relaciona con “humanidad” y “racionalidad” del indio, con la legitimación de la conquista y con la imposición del dominio europeo y el propio Evangelio. Y, desde ya, advierte las dos concepciones de la ley natural: como orden, de acuerdo al tomismo; y como mandato, conforme a la Escuela Franciscana, esto es, el voluntarismo de Escoto y más radical de Ockham de la tradición nominalista.

Verónica Murillo sostiene que los franciscanos, ante las actitudes y la conducta de los indígenas, asumieron dos conceptos de ley natural en sus textos y acciones. Dice que la posición tomista de la ley natural, como producto de la razón, por ejemplo, se manifiesta al decidir “utilizar algunos elementos culturales prehispánicos en la evangelización, como los antiguos discursos *huehuehlatolli* con que se educaban los nahuas en la época prehispánica.”⁴³ Así lo hicieron los franciscanos fray Andrés de Olmos, fray Juan Bautista de Viseo y el mismo fray Bernardino de Sahagún.⁴⁴ Los *huehuehlatolli* o

39 Galindo Pohl, Reynaldo, *Guión histórico de la ciencia del Derecho*, Tomo Primero, San Salvador, UCA Editores, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1978, p. 489.

40 Hirschberger, *Op. Cit.*, p. 447.

41 Cfr. Hirschberger, *Op. Cit.*, págs. 444-446.

42 Murillo Gallegos, Verónica, *La ley natural y el pensamiento franciscano. Su presencia en Nueva España, Zacatecas*, Ed. Policromía, 2016.

43 Murillo, *Op. Cit.*, p. 54.

44 Cfr. Sahagún, Bernardino de, *Historia General de las Cosas de la Nueva España*, Tomo II, Libro Sexto, edición de Ángel María Garibay, México, Biblioteca Porrúa No. 9, Editorial Porrúa, 1981.

“pláticas de los viejos” son documentos que contenían pláticas didácticas y exhortaciones de tipo moral. Pero ante la “idolatría” de los indígenas, la posición franciscana era escotista: “la necesidad de proclamar la ley y evitar todo aquello que atentara contra el primer mandamiento: ‘amar a Dios’.”⁴⁵ Esto los lleva hasta la destrucción de “ídolos” u objetos de culto indígena, como lo hace fray Toribio de Benavente *Motolinia*.⁴⁶

Escribe Verónica Murillo:

“Si atendemos al mundo prehispánico, se puede decir que la racionalidad fue medida de acuerdo con la ley natural, en sentido tomista, que se hacía patente en costumbres, organización social, virtudes e incluso en la veneración a los dioses, por más errados que estuvieran en identificar al Supremo. Pero con la vista puesta en la empresa evangelizadora, la racionalidad indígena fue considerada con criterios más acordes con el escotismo, pues lo fundamental era la habilidad que mostraban los indígenas para adquirir la fe cristiana, para corregir los ‘errores’ de su idolatría y para reorientar sus antiguas virtudes en alabanza del verdadero Dios.”⁴⁷

Es clara la distinción que hace la profesora de la Universidad Autónoma de Zacatecas, de las dos actitudes de los franciscanos frente a el comportamiento de los indígenas, el que atañe a sus conceptos morales y aquel que tiene que ver con su religiosidad y culto. El primero aceptado por estar conforme a la razón y el segundo rechazado porque va contra el verdadero Dios y su ley. Sin embargo, me atrevo a decir que en una y en otra actitud de los franciscanos siguen las enseñanzas de Escoto. Según Copleston, Duns Escoto no considera la voluntad de Dios arbitraria al producir la ley, “sino que lo que Dios quiere es bueno, porque Dios, por su misma naturaleza, no puede querer más que lo que es bueno.”⁴⁸ Agrega “Escoto ocupa una posición intermedia, si puede decirse así, entre santo Tomás de Aquino y Guillermo de Ockham. Coincide con el primero en que hay principios morales que son inalterables, y no enseña que toda ley moral depende de la arbitraria decisión de la voluntad de Dios.”⁴⁹ Pienso, y he querido decir, que al aceptar los franciscanos como de acuerdo a la razón, las costumbres morales indígenas, su cultura y organización política, están colocados en las propias enseñanzas de su maestro franciscano Escoto.

Por otro lado, como la visión escotista confunde ley natural y ley divina, con relación a la evangelización, genera actitudes intolerantes frente a la religiosidad indígena. Contrario, en esto sí, a Santo Tomás, que había propuesto la defensa de la fe, pero no su imposición; el dominico Bartolomé de Las Casas, en su tratado sobre la cuestión de la evangelización, *Del Único Modo*⁵⁰, sostiene que nadie debe imponer el Evangelio por la fuerza, sólo proponerlo con la palabra –predicación– y el testimonio –ejemplo–.

45 Murillo, *Op. Cit.*, p. 55.

46 Cfr. Murillo, *Op. Cit.*, p. 54.

47 Murillo, *Op. Cit.*, p. 68.

48 Copleston, *Op. Cit.*, p. 523.

49 *Ibidem*, p. 526.

50 Cfr. Las Casas, Fr. Bartolomé de, *Del Único Modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, Advertencia preliminar de Agustín Millares Carlo, Introducción de Lewis Hanke, México, Ed.

Una cuestión muy importante destaca Verónica Murillo, de la actitud franciscana ante los indígenas, desde las enseñanzas de Escoto y su concepción de la ley natural: “nuestros misioneros no se involucraron en la candente discusión sobre la racionalidad indígena. Para un franciscano inclinado hacia el escotismo no es una cuestión de capacidad racional sino de conocimiento de la palabra de Dios y de cumplir o no su voluntad: la voluntad humana que se vincula con la divina; la acción más que la especulación.”⁵¹ Así que los “errores” o “pecados” de los indios, no provienen de una supuesta inhumanidad, sino de la ignorancia de Dios y su palabra y, en todo caso, inducidos por el Enemigo de Dios y el género humano: el demonio. Esto es importante porque parten los franciscanos de un principio de igualdad básico: todos somos hijos de Dios.

4. LOS FRANCISCANOS FRENTE A LAS INSTITUCIONES

Es importante hacer mención a las actitudes de los franciscanos, en general, respecto de las instituciones de gobierno impuestas por la Corona en Indias, así como en relación a las instituciones sociales, como los repartimientos y la *encomienda*. Su importancia está en que los derechos humanos se encuentran implicados. Quiero decir que la actitud franciscana frente a las instituciones políticas y sociales, lleva implícita la defensa o no de derechos humanos y, dado el primer supuesto, el modo en que no se asume su defensa.

En relación a esto, Gómez Canedo hace notar que la organización de la orden de frailes menores “adoptó formas poco rígidas”, y esto daba lugar a la iniciativa individual. “Cada uno interpretaba su franciscanismo con sorprendente libertad. Por lo que mira a su labor misional en América, es difícil encontrar entre los franciscanos otra característica general que la de su eclecticismo, su poca inclinación a especulaciones meramente teóricas y a soluciones radicales. Por lo general, los franciscanos enfocan los problemas con finalidades prácticas y buscan soluciones concretas y posibles.”⁵² Y, ya en concreto, por lo que tiene que ver con el modo como los frailes menores afrontan las instituciones políticas y sociales implantadas por el Imperio Español en Indias, el historiador franciscano afirma:

“Estas instituciones influyeron profundamente en el curso de la evangelización. Los misioneros por su parte, abrigaron puntos de vista divergentes respecto de estas formas de organización indiana, tratando unos de modificarlas, otros de mejorarlas y otros de suprimirlas. Sin embargo, podría decirse que a los franciscanos les preocuparon menos, en general, las instituciones en sí que la manera de hacerlas funcionar en la realidad concreta.”⁵³

Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, (Traducción del texto latino *De unico vocationis modo*). 1975.

51 Murillo, *Op. Cit.*, págs. 105-106.

52 Gómez Canedo, *Op. Cit.*, p. XIII.

53 *Ibidem*, p. 89.

Veamos ejemplos que tienen que ver con instituciones políticas y sociales. Con relación a las primeras, cómo hace crítica de la administración de justicia a los indios Gerónimo de Mendieta y los remedios que propone; y referente a las segundas, actitudes de diversos frailes ante repartimientos y la encomienda. En ambos casos, los derechos humanos, de pueblos, comunidades y personas, están implicados.

4.1. El derecho a una adecuada administración de justicia: Carta de Mendieta de 1562

El fraile franciscano Gerónimo de Mendieta, dirigió una carta al padre Francisco de Bustamante, Comisario General de la Orden en Indias. Está fechada en el monasterio de Toluca, el primer día del año de 1562. Firma como “Fray Hierónimo de Mendieta”. Lo que dice al destinatario se lo quiere decir al Rey (Felipe II), y le pide al propio destinatario haga del conocimiento del monarca el mensaje de la carta. Se queja de que, por los días que corren, se hace poco caso a los escritos y dichos de los religiosos por parte de las audiencias y consejos. Se duele porque ha disminuido el fervor en la “obra de salvación” y los naturales ya no acuden como antes a las iglesias, ahora lo hacen, dice, con escribanos, procuradores y letrados y a las audiencias “a donde se arman pleitos sin fundamento, y se da lugar para seguir pasiones y bandos, alborotar los pueblos, revolver las repúblicas, sonsacar dineros de los pobres que no entienden lo que hacen.”⁵⁴

La Carta es muy rica e interesante en varios aspectos, pero aquí me interesa destacar lo que tiene que ver con la crítica que hace el franciscano a la administración de justicia en perjuicio de los indios.

Enderezando el objeto de su crítica a la “real audiencia”, dice que es mejor dejar a los naturales “sin justicia ni hombre que la administrara, que habérsela dado de la arte y manera que ahora la tienen... sin comparación era mejor su estado y conversación y manera de vivir antigua... que su ser y estado de ahora.”⁵⁵

“Porque en tiempo de su infidelidad ni supieron qué cosa era letrado, ni escribano, ni procurador, ni que cosa eran pleitos, ni gastar en ellos sus haciendas y ánimas; y ahora con darles ocasión en las manos, y ser ellos de su natural bulliciosos, amigos de novedades y hacerse mal unos á otros, hanse regostado tanto á los pleitos, que no se hallan sin ellos, antes sin ninguna ocasión ni fundamento los mueven, y siempre los más perdidos y bellacos del pueblo.”⁵⁶

Para hacer efectivo lo que en términos actuales podríamos llamar *derecho a una adecuada administración de justicia, con prudencia y equidad*, le pide al monarca que provea, entre otras cosas, lo siguiente: que las causas, tanto civiles como criminales,

54 “Carta del Padre Gerónimo de Mendieta”, en García Icazbalceta, Joaquín, *Documentos para la Historia de México*, tomo II, Biblioteca Porrúa de Historia No. 48, México, Ed. Porrúa, 2004. (Tercera edición facsimilar, 1ª edición, México, 1866). P. 517.

55 *Ibidem*, p. 532.

56 *Idem*

de los españoles, las determine la audiencia; así como las causas criminales graves de indios, porque así lo mandan las ordenanzas. Pero

“... que ningun negocio civil de los indios se litigue en la real audiencia, sino que se determine por sus alcaldes ordinarios; y si esto no bastare, por los corregidores, sin hacer largo proceso, mas de una sumaria y breve información, y aun sin esta si se puede evitar, como siempre se debe evitar el tomar juramento á los indios. Y la razón de este artículo es, porque ningun negocio de estos civiles puede ser entre indios de tanto valor, que no sean mucho más las costas que lo principal, si se pone en estilo jurídico.”⁵⁷

Mendieta está proponiendo se aplique la justicia tradicional, de usos y costumbres, en las comunidades indígenas, para los asuntos civiles y pleitos menores.

El religioso sabe, sin embargo, que los conflictos graves, que dan lugar a los litigios importantes entre los pueblos indios, son los referentes a tierras, montes y aguas. Su propuesta para resolverlos es por medio de la intervención de una especie de jueces o arbitros a modo, nombrados para el efecto o caso concreto, que *resuelvan en conciencia y equidad*. Cito parte de las reflexiones de Mendieta:

“Solamente son de cualidad y de alguna importancia las diferencias que unos pueblos con otros traen entre sí, sobre términos de tierras, montes y aguas, que es el mayor bullicio de la audiencia, y en que los naturales gastan lo que no tienen... Y el remedio es que se señalen dos ó tres personas ó una sola, en cristiandad y bondad y prudencia y experiencia y afición de los naturales..... el dicho juez córte absolutamente para donde según Dios y buena razón le pareciere, teniendo principalmente atención á que no haciendo agravio á nadie en lo que es notorio, todos se aprovechen de las tierras y montes y aguas, y otras cosas que Dios crió para servicio de todos los hombres...”⁵⁸

4.2. Sobre repartimientos y encomiendas

Desde la llegada de Cristóbal Colón a la llamada Indias, estando estas tierras ocupadas, habitadas, la Corona se planteó la cuestión jurídica fundamental, que puede formularse en dos preguntas: ¿cómo debería ser la relación entre la Corona y los habitantes de las tierras recién descubiertas? ¿Cómo debía ser la relación de los españoles con los naturales de estas tierras? Preguntas que, confrontadas con la realidad, revistan una enorme complejidad. Y las respuestas, que implican acciones prácticas, también.

Relacionado con el tema que nos ocupa, en cuanto a lo general, se dispuso y mantuvo: los indios son libres, deben ser tratados como tales, no pueden ser esclavos; pero son súbditos de la Corona y, por lo tanto, están obligados a tributar; y también, aunque libres, están obligados a trabajar, a cambio de una retribución.

57 *Ibidem*, págs. 533-534.

58 *Ibidem*, págs. 534-535.

Estos criterios son el fundamento de los *repartimientos* y *encomiendas*. Se trata de dos instituciones sociales distintas, pero interrelacionadas. Cuando se alude a repartimiento, es siempre de indios, pero puede o no implicar encomienda; sin embargo, toda encomienda implica repartimiento; así se habla de “repartir indios en encomienda”. Y el repartimiento de indios, sin implicar encomienda, es siempre para obligar a trabajar a los indios repartidos. Podríamos decir que repartimiento es el género y encomienda es una especie.

El indio encomendado paga el tributo debido al Estado, al encomendero que, por merced real, recibe ese beneficio en compensación de los servicios que ha prestado a la Corona. Ahora bien, ese tributo es pagado por los indios en especie, es decir con el producto de sus campos o en servicios personales o trabajando en las tierras o minas de los encomenderos. La encomienda no implica, entonces, ni propiedad sobre los indios (vasallos libres), ni propiedad sobre sus tierras, sino *usufructo de su trabajo*, obtenido por productos de la tierra de los indios o de las faenas realizadas por éstos en las propiedades (plantaciones o minas) de los encomenderos. Éstos, a su vez, tienen la carga de cristianizar a los indios y de protegerlos.

Por diversas disposiciones legales, se fue prohibiendo que el tributo se pagara con trabajo. Pero los repartimientos de indios, para trabajo forzado, aunque con salario, continuaron.

Los franciscanos ante estos temas, asumieron diversas posturas. Me referiré a tres:

La *primera* es la posición más común, en general podríamos decir: se admiten los repartimientos y las encomiendas, pero sin aceptar abusos, sin condescender con la explotación de pueblos y comunidades.

Una carta de Fray Toribio de Benavente, *Motolinia*, al Rey, del 15 de mayo de 1550, así lo demuestra. Le dice que, motivado por una carta del propio monarca, el virrey consultó a los franciscanos y estos “religiosos menores se juntaron a capítulos”, y dieron su parecer:

“... sentimos que V.M. da entender el gran deseo que tiene que estos naturales sean relevados en los tributos den lo que buenamente pudieren tributar sin fatigas haya y que... menos que solian dar en tiempo de su infidelidad y en todo sean tratados como vasallos de V.M., libres como lo son los de España. Este deseo es muy sancto y bueno, y si se asentase a dar traza y orden como se pusiese en efecto, sería para muy gran descargo de la Real conciencia de V.M. y para bien y alimento destos naturales, así en lo espiritual como en lo temporal; y para este fin nos parecer ser necesario que en el pueblo o provincia que no hay tasación en los tributos, se haga conforme a la intención arriba puesta...”⁵⁹

59 Carta de Fray Toribio de Motolinia S.M., México, 15 de mayo de 1550, en Cuevas, Mariano, *Documentos Inéditos del siglo XVI para la Historia de México*, publicación hecha bajo la dirección de Genaro García, México, 1975, Ed. Porrúa, Biblioteca Porrúa No. 62, págs. 161-162.

La *segunda* postura es aquella que denuncia, en concreto, los maltratos de los encomenderos. En esta línea es notable una carta de Fray Luis de Villalpando, dirigida al Rey “en su Consejo de Indias”, “sobre la mala conducta de algunos encomenderos de indios en Yucatán”, fechada en Mérida el 15 de octubre de 1550. Le dice al monarca que se refiere a lo que han visto él –como custodio de la orden de frailes menores en Yucatán– y sus frailes, de seis años a la fecha, sobre “muy públicos y notables malos tratamientos a los indios”; le dice lo que lo motiva y su objetivo: “estimándome la conciencia, dar cuenta a Vuestra Alteza, como a mi rey y señor, con confianza que de tal manera serán ellos castigados... que yo no quede irregular y los indios sin remedio”; le hace ver que “hasta hoy no hemos visto que nadie muera por muerte de indios”; también le escribe que ha cumplido “ya mil veces el precepto evangélico de la corrección fraterna en secreto y en público, en los pulpitos y fuera”.⁶⁰

Luego pasa a mencionar a cada uno de los encomenderos abusivos y las atrocidades cometidas con sus indios encomendados, en las que se incluyen varias muertes, algunas con crueldad inaudita. Llamo la atención, por lo famosos que son, que denuncia las crueldades de los Francisco Montejo, *el Adelantado* y *el Mozo*, padre e hijo, fundadores de Mérida y Campeche, respectivamente.

Narra Fray Luis de Villalpando que los encomenderos no sólo maltratan a los indios, sino que además el tributo que exigen es muy alto. Los franciscanos se han quejado de esto y piden tasación justa del tributo, ante la Real Audiencia de México y la Audiencia de los Confines (Guatemala); pero nada han obtenido. Acusa a las justicias locales de favorecer a los poderosos y de corrupción. Le suplica al rey, “por las llagas de Jesucristo nuestro Señor”, “que todos los indios de Yucatán y aun de todas las Indias del mar oceano los mandéis poner en vuestra Real Corona para que sepan que son vuestros vasallos. Y los tributos sean para los encomenderos, con tal que no tengan entrada ni salida con los indios no con sus pueblos...”⁶¹

Con una frase sintetiza Villalpando su denuncia: “cuesta más en Yucatán matar una vaca o un caballo que matar un indio vasallo del Rey y redimido con la sangre de Cristo...”⁶²

La *tercera* postura es de franco rechazo a la institución, especialmente los repartimientos. Se denuncia la injusticia, la violación de derechos, y se pide que se suprima su fuente, la institución que lo produce. Fray Gerónimo de Mendieta se opone enfáticamente a los repartimientos. Contundentemente escribe:

“Entre las muchas cosas que se podrían contar dañosas y contraría á la cristianidad de los indios por nuestra parte de los viejos cristianos, hallo ser la principal

60 Gómez Canedo, *Op. Cit.*, Apéndice No. 8 “Carta de Fr. Luis de Villalpando al Rey, en su Consejo de Indias sobre la mala conducta de algunos encomenderos de indios en Yucatán (Mérida, 15 de octubre 1550)”, p. 229-234.

61 *Idem*

62 *Idem*

y más dañosa el repartimiento que de ellos se hace para que nos sirvan contra su voluntad y por fuerza. La razón es, porque ninguna cosa puede ser más contraria ni que más estorbe á que los indios abracen y reciban de voluntad la vida cristiana, que aquello que les da ocasión de aborrecerla... Porque para sacar esta verdad á luz, ningún medio hay mejor que hacer esta cuenta si nosotros fuéramos estos, y estos nosotros, ¿que hiciéramos y dijéremos? ¿Qué pensamientos fueron los nuestros si nos echaron á cuestras este repartimiento?⁶³

Mendieta ataca el repartimiento, descubriendo al *otro* y colocándose en su lugar. Ve desde la perspectiva del indio y desde allí, desde ese lugar, hace una larga lista de denuncias de injusticias, de violaciones de derechos, haciéndose preguntas, estableciendo en el cuestionamiento el binomio *razón y ley*.

Aunque, como dijimos, el repartimiento presupone la libertad jurídica del indio, de hecho, piensa Mendieta, constituye una *esclavonía*.

“¿En qué ley y buena razón cabe, que nos hagan de peor condición y traten peor que á sus esclavos comprados...? ...¿En qué buena ley y razón cabe, que sobre usurparnos nuestras tierras (que todas ellas fueron de nuestros padres y abuelos), nos compelen a que se las labremos y cultivemos para ellos?⁶⁴

Colocado desde al ámbito del *otro*, desde el prójimo, el franciscano utilizando la voz del oprimido, continua su denuncia de violación de derechos.

¿En qué buena ley cabe (dirá el indio) que el día que me desposan con mi mujer (cuando todos los hombres del mundo se huelgan con sus mujeres), me ha de hacer ir al repartimiento, y voy por ocho días y me hacen estar treinta? ¿En qué buena ley cabe, que el día que pare mi mujer y tiene la tierra por cama, y cuando mucho con sola una estera, sin otro colchón ni frazada, y habiéndole de traer alguna leña con que se calentar y darle de comer, me han de hacer ir por fuerza á servir al extraño, y cuando vuelvo la hallo muerta á ella y á la criatura, por no haber quien les sirviese y diese recado? ¿En qué buena ley cabe, que si ando trabajando en la labranza ó hacienda del español, y me da la enfermedad y le digo que estoy malo, que no puedo trabajar, me responde que miento como perro indio, y hasta que allí acabe la vida no me deja venir á mi casa? ¿En qué buena ley cabe, que si estoy convaleciendo de mi enfermedad, me han de hacer ir (aunque más me excuse) flaco y desventurado al repartimiento, y en el camino tengo que acabar la vida, porque si no puedo caminar de flaco diez ó doce leguas adonde me llevan, me dan con un verdasco que me hacen atrancar más que de paso? ¿En qué ley de caridad cabe, que sabiendo los que gobiernan cómo muchos de los españoles en cuyo servicio nos ponen, por ver que nos sostienen en su poder de por fuerza, nos tratan mucho peor que á sus galgos, haciéndonos infinitos agravios, ellos y sus negros ó criados, quitándonos la pobre comida que llevamos de nuestras casas y la ropa con que nos cubrimos, encerrándonos en pocilgas donde sin ella dormimos,

63 Mendieta, *Historia...*, *Op. Cit.*, págs. 519-520.

64 *Ibidem*, p. 520.

haciéndonos trabajar cuando hace luna de noche, como cuando no la hace todo el día, cargándonos pesadísima cargas, no dejándonos oír misa domingos y fiestas, teniéndonos á veces dos y tres semanas en lugar de una, levantándonos algún hurto ó cosa semejante para que nos vamos huyendo sin paga y sin nuestra ropa; con todas estas y otras mil vejaciones (que muchas veces se les han representado) no se muevan á compasión para quitarnos de á costas esta tan dura *esclavonía*, sino que la quieran llevar adelante, hasta acabarnos del todo?⁶⁵

5. CIERRE DEL ESBOZO

De lo dicho en este texto acerca de la defensa de derechos humanos que hacen los franciscanos en la Nueva España en el siglo XVI, podemos resaltar, sobre todo, la denuncia que hacen de injusticias o violaciones de derechos –sin que utilicen este término–. Pero lo que he escrito muestra apenas un primer acercamiento al tema; por eso le he añadido al título del artículo, la palabra “esbozo”, se trata lo dicho aquí, de un primer esbozo acerca del tema.

Me he referido, insisto, a denuncia de derechos, a violaciones de injusticias, y a acciones que implican –cartas a las autoridades, entre otras– reparar esas violaciones y crear situaciones de justicia. Pero quedaron pendientes de decirse muchas cosas sobre el tema de la defensa de derechos humanos por parte de los franciscanos. Menciono algunas acciones de los frailes menores, que sobre el tema de derechos humanos se deben tener en cuenta. Fray Pedro de Gante, haciendo efectivo lo que en palabras de hoy se diría *derecho a la enseñanza y derecho a la salud*, con sus escuelas y hospitales; y denunciando también, ante el Emperador, las injusticias. Fray Juan de Zumarraga, entre otras acciones, enfrentándose a la injusta Primer Audiencia, en defensa de derechos, tanto de indios como de españoles. Del propio Fray Gerónimo de Mendieta, su idea utópica franciscana, plasmada en sus ideas y acciones para lograr las *repúblicas de indios*. Fray Gaspar de Ricarte, sus argumentaciones sobre dos temas cruciales de derechos humanos para ese tiempo: la evangelización pacífica y el derecho de guerra justa, pero por parte de los indios. Fray Jacobo Daciano, religioso danés, avecindado en Michoacán, que defiende los derechos religiosos de los indios, reclamando el sacramento del orden sacerdotal para ellos. De Fray Bernardino de Sahagún, el reconocimiento de todos aquellos derechos que se desprenden de la consideración que hace de la cultura indígena.

Esto, pues, ha sido sólo un esbozo de la práctica franciscana por la justicia y los derechos. Falta mucho por narrar.

65 *Ibidem*, págs. 521-522.

6. FUENTES DE CONSULTA

- Bataillon, Marcel, *Erasmus y España*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1966.
- Beuchot, Mauricio, *Hermenéutica analógica y filosofía del Derecho*, Aguascalientes, San Luis Potosí y San Cristóbal de Las Casas, Ed. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales *Mispal* y Educación para las Ciencias en Chiapas, 2010.
- Chávez, Ezequiel A. *El Primero de los Grandes Educadores de la América. Fray Pedro de Gante*. México, Imprenta Mundial. 1934.
- Copleston, Frederick, *Historia de la Filosofía*, Tomo 2, México, Ed. Ariel, 1983.
- Cuevas, Mariano, *Documentos Inéditos del siglo XVI para la Historia de México*, publicación hecha bajo la dirección de Genaro García, México, 1975, Ed. Porrúa, Biblioteca Porrúa No. 62.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos*, México, Ed. Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2014.
- Frost, Elsa Cecilia, *La Historia de Dios en las Indias. Visión franciscana del Nuevo Mundo*, México, Ed. Tusquets, 2002.
- Galindo Pohl, Reynaldo, *Guión histórico de la ciencia del Derecho*, Tomo Primero, San Salvador, UCA Editores, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1978.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Documentos para la Historia de México*, tomo II, Biblioteca Porrúa de Historia No. 48, México, Ed. Porrúa, 2004. (Tercera edición facsimilar, 1ª edición, México, 1866).
- Gómez Canedo, Lino, *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica*, México, Ed. Porrúa, Biblioteca Porrúa No. 65, 1988.
- Grijalva, Ioan de. *Crónicas de la Orden de N.P.S. Agustín en las provincias de la Nueva España. En cuatro edades desde el año 1583 hasta el de 1592*. Reimpresión de la obra de 1624, hecha en la Ciudad de México por la Imprenta Victoria en 1924.
- Hirschberger, Johannes, *Historia de la Filosofía*, Tomo I, Barcelona, Ed. Herder, 1971, págs. 428-429.
- Las Casas, Fr. Bartolomé de, *Del Único Modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, Advertencia preliminar de Agustín Millares Carlo, Introducción de Lewis Hanke, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, (Traducción del texto latino *De unico vocationis modo*). 1975.
- Ledesma Saldaña, Juan, *500 Años de la Evangelización de América*. Aguascalientes, Ed. Instituto Mendel. 1993.
- Mendieta, Fray Gerónimo de, *Historia Eclesiástica Indiana*, México, Ed. Porrúa, Tercera edición facsimilar y primera con la reproducción de los dibujos originales del Códice, Biblioteca Porrúa No. 46, 1986.
- Murillo Gallegos, Verónica, *La ley natural y el pensamiento franciscano. Su presencia en Nueva España, Zacatecas*, Ed. Policromía, 2016.
- Ricard, Robert. *La Conquista Espiritual de México*. México, Ed. Fondo de Cultura Económica. 1991.

Ortiz Caballero, Martha Alicia. “Una visión del Descubrimiento y Conquista de México: la crónica mercedaria”, en *Memoria IV Encuentro Nacional de Investigadores de la Filosofía Novo Hispana*. Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes e Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM.

